



YUCATAN

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE YUCATAN

TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO PUBLICADA EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2014

No	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL QUEJOSO	AUTORIDAD RESPONSABLE	FECHA DE ACUERDO	SÍNTESIS
1	JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 54/2012	"COMERCIALIZADORA Y CENTRO DE SERVICIOS DEL CARIBE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante legal José Nicolás Geded y Alcocer	TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN	27/11/2014	<p>Mérida, Yucatán a veintisiete de noviembre de dos mil catorce -----</p> <p>VISTA la cuenta que antecede, liénese por recibido y deberá ser glosado a sus antecedentes, el oficio marcado con el número 11157, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, firmado por el Licenciado Francisco Gabriel Brito Marín, Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, que contiene inserto acuerdo de la propia fecha, emitido por la Magistrada Presidenta del ya indicado Tribunal Colegiado, Licenciada Luisa García Romero, oficio derivado del expediente 524/2014, formado con motivo de la demanda de Amparo Directo promovida por "COMERCIALIZADORA Y CENTRO DE SERVICIOS DEL CARIBE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante legal José Nicolás Geded y Alcocer, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL ONCE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL EXPEDIENTE 54/2012 de su índice Acuerdo federal en el que, se recepciona el oficio 8586-VI, del Juez Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, con el que remite al Tribunal Colegiado ya citado, el expediente de Amparo Indirecto número 1607/2014-VI, el cual contiene en seis fojas útiles original de la demanda de Amparo Directo promovida por "Comercializadora y Centro de Servicios del Caribe", Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal José Nicolás Geded y Alcocer, personalidad que admiten en términos del artículo 11 de la Ley de Amparo, toda vez que dicho carácter le fue reconocido en autos del juicio de origen a foja treinta y seis, contra la sentencia dictada el once de julio de dos mil catorce, por el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en el expediente 54/2012, en virtud de que en proveído de diecinueve de noviembre de la presente anualidad, dictado por el Juez Primero de Distrito de la citada entidad, resolvió que carece de competencia legal para conocer de dicho asunto, estimando que la competencia se surte a favor del multicitado Tribunal Colegiado, en el que se ordena formar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno correspondiente con el número 524/2014, acuerda la Magistrada Presidenta del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito que, toda vez que en el asunto la parte quejosa reclama la sentencia dictada el once de julio de dos mil catorce, por el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en el expediente 54/2012, de conformidad con el artículo 170 de la Ley de Amparo, el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, acepta la competencia para conocer del asunto en única instancia, al tratarse de una resolución que puso fin al juicio de origen, ya que sin decidirlo en lo principal lo dio por concluido, pues la ley de la materia no establece recurso ordinario en virtud del cual pueda ser modificado o revocado, seguidamente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 178 y 190 del propio ordenamiento legal, se acuerda remitir a este Órgano Jurisdiccional Local, señalado como autoridad responsable para efectos del amparo, el original y copias de la demanda de amparo, para rendir informe justificado, hacer constar al pie de la demanda la certificación relativa a la fecha de notificación a la quejosa del acto reclamado, los días inhábiles que mediaron entre esa fecha y la de presentación de la demanda, que lo fue el cinco de noviembre del año en curso, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, emplazar a los tercero interesados y acordar sobre la suspensión solicitada; asimismo se solicita a este propio Tribunal señalado como autoridad responsable, para remitir al multicitado Tribunal Colegiado, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del acuerdo en el que se requiere, los autos del expediente 54/2012, a fin de que resuelvan lo que en derecho proceda respecto a la admisión de la demanda. En cumplimiento de lo solicitado y de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada demanda de amparo, la fecha en que fue notificada a la parte quejosa la sentencia reclamada y la de presentación de la señalada demanda que ha sido indicada, esto es, cinco de noviembre del año en curso, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución que se hace necesario formar con motivo de su interposición, una copia de la expresada demanda y por conducto del Actuario, CÓRRASE TRASLADO CON ENTREGA DE UNA COPIA DE LA MISMA AL TERCERO INTERESADO, QUE LO ES EL SUBDIRECTOR DE INGRESOS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA. En orden a cumplir con lo mandado en el propio artículo 178 de la citada Ley de Amparo, remítase igualmente dentro del término que el propio precepto legal establece, la demanda original al multicitado Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, específicamente en el expediente 524/2014 de su índice, las constancias de traslado a las partes, así como el expediente número 54/2012, rindiéndose asimismo el informe con justificación, e intégrese el expediente de ejecución correspondiente -----</p> <p>Con relación a la suspensión del acto reclamado que se solicita y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 190 de la Ley de Amparo en vigor, considerándose, que no se sigue perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, pero dada la existencia de interés fiscal que deba ser garantizado, por cuanto se considera que no se contraviene lo establecido en el artículo 24 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, sino que se complementa debidamente con las disposiciones de la Norma Suprema de la Nación y de la Ley de Amparo, quien así resuelve estima procedente acatar el mandato constitucional de prohibición de multa excesiva y proporcionalidad previstos respectivamente en los dispositivos 22 y 31 fracción IV de la Norma Suprema, acorde lo dispuesto en los artículos 125 y 128 de la Ley de Amparo, considerando asimismo que en la propia Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone lo siguiente: "Artículo 135. Cuando el amparo se solicite en contra de actos relativos a determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones o créditos de naturaleza fiscal, podrá concederse discrecionalmente la suspensión del acto reclamado, la que surtirá efectos si se ha constituido o se constituye la garantía del interés fiscal ante la autoridad exactora por cualquiera de los medios permitidos por las leyes fiscales aplicables.</p> <p>El órgano jurisdiccional está facultado para reducir el monto de la garantía o dispensar su otorgamiento, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Si realizado el embargo por las autoridades fiscales, éste haya quedado firme y los bienes del contribuyente embargados fueran suficientes para asegurar la garantía del interés fiscal; II. Si el monto de los créditos excediere la capacidad económica del quejoso; y III. Si se tratase de tercero distinto al sujeto obligado de manera directa o solidaria al pago del crédito <p>En los casos en que se niegue el amparo, cuando exista sobreseimiento del mismo o bien cuando por alguna circunstancia se deje sin efectos la suspensión en el amparo, la autoridad responsable hará efectiva la garantía." -----</p> <p>"Artículo 136. La suspensión, cualquiera que sea su naturaleza, surtirá sus efectos desde el momento en que se pronuncie el acuerdo relativo, aún cuando sea recurrido.</p> <p>Los efectos de la suspensión dejarán de surtirse, en su caso, si dentro del plazo de cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo de suspensión, el quejoso no otorga la garantía fijada y así lo determina el órgano jurisdiccional. Al vencimiento del plazo, dicho órgano, de oficio o a instancia de parte, lo notificará a las autoridades responsables, las que podrán ejecutar el acto reclamado. No obstante lo anterior, mientras no se ejecute, el quejoso podrá exhibir la garantía, con lo cual, de inmediato, vuelve a surtir efectos la medida suspensiva." -----</p> <p>En consecuencia y considerando las disposiciones de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, así como las disposiciones normativas con las que se complementa y que orientan el criterio de este Tribunal de Justicia Fiscal y</p>



YUCATAN

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE YUCATAN

TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

NOTA: CONTINUA SÍNTESIS DE ACUERDO DEL 27 NOVIEMBRE DE 2014, CORRESPONDIENTE AL AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR "COMERCIALIZADORA Y CENTRO DE SERVICIOS DEL CARIBE", S.A.DE C.V.-----

Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, contenidas en los numerales anteriormente transcritos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Amparo en vigor, al concurrir los requisitos establecidos por los numerales transcritos con antelación, **CON LAS CONDICIONES QUE MÁS ADELANTE SE ESPECIFICAN, SE CONCEDE A "COMERCIALIZADORA Y CENTRO DE SERVICIOS DEL CARIBE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante legal, LA SUSPENSIÓN DE DE LOS ACTOS RECLAMADOS,** es decir, **LA SENTENCIA DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE,** en la que el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán sobresee el Juicio Contencioso Administrativo promovido por la propia sociedad, por conducto de su Administrador Único José Nicolás Geded y Alcocer, en contra del Subdirector de Ingresos adscrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, ello en relación al acto reclamado en dicho juicio, que lo es, **EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN de fecha quince de marzo de dos mil doce, emitido en relación al crédito número 2012-120, emitido por el SUBDIRECTOR DE INGRESOS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.**-----

Considerando que, en el caso concreto, no se aprecia de los autos que conforman el expediente 54/2012, que estemos ante la presencia de ninguno de los casos de excepción previstos en el artículo 135 de la Ley de Amparo para reducción del monto de la garantía o dispensar su otorgamiento, los cuales han sido debidamente enlistados en párrafos precedentes, hágase saber a "COMERCIALIZADORA Y CENTRO DE SERVICIOS DEL CARIBE", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante legal, que se fija para garantizar la suspensión del acto identificado en el párrafo que antecede, la suma de \$ 6,000.00 M.N. (SEIS MIL PESOS, SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL),** que equivale al monto de la multa que ha sido requerida como crédito fiscal en la resolución señalada como acto impugnado y que propició la interposición de la demanda en Juicio Contencioso Administrativo, suma que deberá ser depositada por cualquiera de los medios permitidos por las leyes fiscales aplicables ante este Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para que llegado el caso pudiera ser puesta a disposición de quien corresponda y así lo acredite en su oportunidad. La medida cautelar concedida surte efectos desde luego, por lo que las cosas deberán mantenerse en el estado en que se encuentran y para que continúe surtiendo sus efectos legales, deberá otorgarse la caución fijada dentro del término de cinco días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación que de este acuerdo se le haga, dejando a la otorgante libertad para que la exhiba en cualquiera de las formas establecidas por las Leyes fiscales aplicables. Apercibiendo a la precitada sociedad que, para el caso de no hacerlo así dentro del término concedido, quedará sin efecto la medida cautelar concedida en el presente expediente y podrá la autoridad demandada en el juicio de origen en el que se actúa, proceder en consecuencia.-----

En relación a Suspensión del Acto Reclamado concedida, es pertinente especificar que al mantenerse las cosas en el estado en que se encuentran, la autoridad demandada, que lo es el **SUBDIRECTOR DE INGRESOS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, SE DEBERÁ ABSTENER DE INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN Y DEMÁS EFECTOS Y CONSECUENCIAS, TALES COMO PRÁCTICA DE AVALÚOS Y EQUIVALENTES** Por lo que deberán mantenerse las cosas en el estado que actualmente guardan, en tanto no exista acuerdo en el presente Juicio Contencioso Administrativo que declare que la medida cautelar concedida ha dejado de surtir efectos, o se pronuncia sentencia en el Juicio de Amparo o determinación diversa que lo dé por finalizado - - Fundamento. Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 3, 15, 60, 64, 68 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, 69, 70 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, acuerdo número cuatro emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado en su anterior denominación, en fecha diez de marzo de dos mil once, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el treinta de diciembre de dos mil once, artículos Transitorios noveno, décimo y décimo primero del Decreto 195/2014 que reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado número 32,636 del veinte de junio de dos mil catorce, así como lo previsto en el Decreto 200/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de Junio del año en curso, por el que se reforman, entre otras normatividades, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán. **NOTIFIQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, asistido del Secretario de Acuerdos del propio Órgano Jurisdiccional Local, Licenciado en Derecho Remigio Jesús Xool Chan. Lo Certifico. - RÚBRICAS.-----

SE NOTIFICA ESTE ACUERDO CON APOYO EN LOS ARTICULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B), Y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, EN VIGOR.

Fin de la lista del 04 de Diciembre de 2014

LIC. LUIS FERNANDO COLLÍ COBÁ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.